

RESOLUCIÓN N° 00331 DE 2016
(15 FEB 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "CANAL ROBLES", A FAVOR DEL PREDIO "FINCA SAN CARLOS", LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRAY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2041 de 2014, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio recibido en esta Corporación con el radicado N° 20153300253072 de fecha 14 de Julio de 2015, el señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.754.050, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hidrática denominada "Canal Robles" a favor del predio "Finca San Carlos" localizado en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental (Hoy Autoridad Ambiental) de la Corporación por medio del requerimiento radicado bajo el No. 20153300176391 de fecha 29 de Julio de 2015, le comunicó al interesado el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, por lo que le requirió el aporte de algunos documentos que no fueron anexados en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante oficio de fecha 28 de Agosto de 2015, radicado en esta Corporación bajo el No 20153300260752, el señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA dio contestación al requerimiento mencionado anteriormente y aportó los documentos solicitados para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para llevar a cabo el trámite solicitado.

Que consecuencia de lo anterior, mediante oficio de fecha 9 de Noviembre de 2015 y radicado bajo el No 20153300189061 fue requerido nuevamente el peticionario para completar y aclarar la información contenida en los documentos aportados mediante el oficio señalado anteriormente, siendo atendida esta solicitud mediante oficio de fecha 9 de Noviembre de 2015 con radicado No 20153300149403.

Que mediante Auto No 1257 de fecha 27 de Noviembre de 2015 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido vía email de fecha 11 de Febrero de 2016, lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del auto referenciado, el dia 22 de Enero de 2016 se practicó una visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través de funcionario profesional Especializado del Grupo de Evaluación ambiental, a la finca la FINCA SAN CARLOS, y al sitio propuesto para la captación de donde se conducirá el agua a los sitios destinados para desarrollo de los cultivos. La inspección de campo se realizó en compañía del administrador del predio, quien indicó que el punto propuesto para la captación. Este se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 15' 43.21" y W 73° 2.36' 9" a una altitud de 33 msnm, en la margen Izquierda del Canal Robles, que a su vez es derivada de la fuente hidrática denominada río Tapias. (Ver Registro Fotográfico).

En sitio se encontró sistema de Bombeo con Casetta instalado (en el momento de la visita no se encontraba en operación), el sistema es una Motobomba eléctrica (turbina) ensamblado en un método de captación regulada con árbol de fontanería definida (Tubería de succión, turbina eyección no concéntrica y línea de impulsión enterrada, para posterior aspersión regulada con aspersores y/o cañones de gran radio de cobertura, acorde al diseño del sistema de riego por aspersión reportado en el expediente. Según solicitud se proyectara la siembra de 10 Ha para pasto de corte.

En el momento de la visita NO se encontró captando agua de la fuente.

Tabla 1. Distribución de áreas a cultivar

ACTIVIDAD AGRÍCOLA A DESARROLLAR EN LOS PREDIOS	
TIPO DE CULTIVO	ÁREA EN HECTAREAS (Aproximadas)
Pasto de Corte	10
Total	10

El Canal Robles, es un canal artificial que deriva de la margen derecha del río Tapias; el día de la visita el canal presentó un caudal aproximado en el punto de captación es de 50 litros por segundo, de los cuales se benefician diferentes usuarios a lo largo de su recorrido, por la región hasta su terminación en cercanías a del corregimiento de las Flores, Municipio de Dibulla. El canal en el sector visitado se encuentra en un estado regular con cauce definido, altamente sedimentado y buena cobertura vegetal que protege las márgenes del mismo.

En los predios de la FINCA SAN CARLOS se evidencia obras de adecuación de riego por método de aspersión a lo largo de los lotes a cultivar.



Imagen 1. Motor Bomba y Punto de captación



Imagen 2. Estado Actual del canal en el punto visitado - Retención de Flujo Reservorio



Imagen 3. Casetta estación de Bombeo, Electrificada



Imagen 4. Punto de succión, futura captación directa.



Imagen 5. Paso Vehicular y/o Retención sobre de Canal

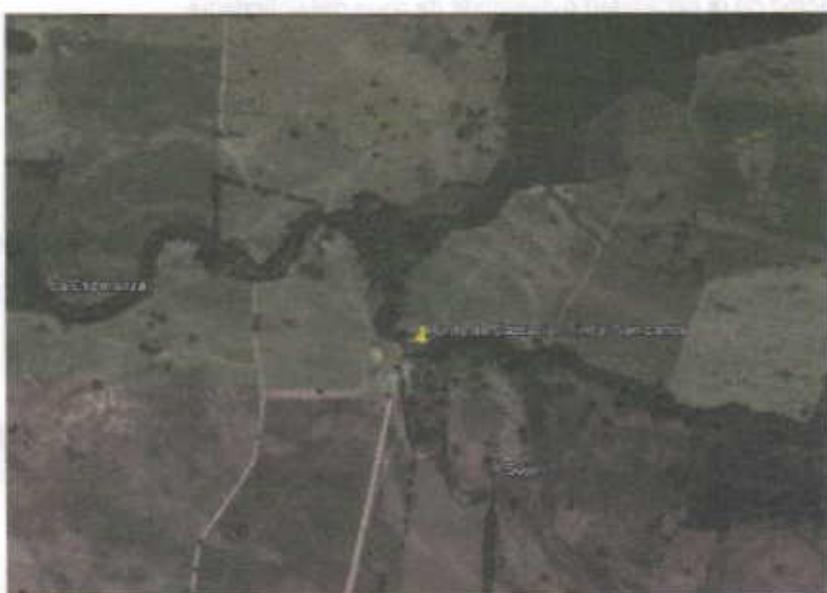


Imagen satelital 1. Ubicación geográfica del punto de captación, Finca San Carlos fuente Google Earth.- coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 15' 43.21" y W 73° 2.36' 9" a una altitud de 33 msnm

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, VICENTE JOSE BORREGO MEJÍA , actuando en su condición de propietario de los predios FINCA SAN CARLOS , ubicados en el sector del corredor Minero y/o Agropecuario, zona rural del municipio de Riohacha - La Guajira, solicita le sea otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hidrica Canal Robles, derivada del Rio Tapias, para uso agropecuario en un área aproximada de diez (10) hectáreas, donde se desarrollarán cultivos de Pasto de corte.

Se recomienda que conforme el análisis técnico del diseño de riego y la necesidad de caudal operativo, es necesario que el usuario procesa a generar la construcción de un depósito y/o reservorio con la finalidad de que almacene el recurso hídrico, el cual deberá estar por fuera de la linea de cauce dado que en las condiciones mínimas para que el sistema sea viable en épocas de estiaje, se requiere de un caudal mínimo directo de succión mayor al que en este momento por allí pasa.

La oferta hidrica del sector en el momento de la visita es considerada precaria, y mediante análisis volumétrico la necesidad de consumo UNICAMENTE se ajustará dentro de la distribución inicial reglamentada (DISTRIBUCION DECAUDAL, RIO TAPIAS, según resolución No 1096/ 20 de mayo 2011) con forme el saldo de caudal concesionado inicialmente al mismo Usuario (VICENTE JOSE BORREGO MEJÍA) , el cual en su momento manifestó el desistimiento a la oferta, y no asumiendo la condición resuelta, fundamentando que no necesitaba del recurso dado que sus animales bebian del liquido por la condición de uso por ministerio de ley conforme a las condiciones geográfica puesto que el canal pasaba por su

predio; es decir en otros términos, la viabilidad de la presente solicitud, se opta por el balance hidrático sin afectar el equilibrio de la reglamentación inicial, conforme a la siguiente premisa el agua que nos será captada por en los predios LOS TAMAQUITOS, LAS MARGARITAS Y SAN CARLOS (LINDA HERMES) de propiedad del mismo usuario, inicialmente con 0.062 y 18.695 lts/sg respectivamente, para un total de 18.757 lts/seg no servirán para la captación y mantiene el balance hidrático de la presente solicitud.

En reuniones con la coordinación de aprovechamiento de agua, en cabeza del Ingeniero Julio Cúrvelo Redondo y ingeniero Odalis Igurá Rodríguez, se analizó la oferta y demanda del canal, y conforme la ubicación geográfica del predio circundante con la fuente se consideró otorgar el permiso teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Determinación de la necesidad o demanda de agua del solicitante

Se ha definido la condición de los módulos de consumo de la Cuenca del Río Tapias, con la anterior consideración se pudo definir que:

Tabla 2. Módulos de Consumo de los cultivos de la cuenca del Río Tapias (Lts/seg/Ha)

CULTIVO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Pasto de Corte	0.718	0.756	0.695	0.652	0.382	0.658	0.770	0.645	0.294	0.00	0.149	0.163

Par un promedio de: 0.490 lts/sg/Ha

Considerando los módulos de consumos presentados en la tabla 2. Se procede a calcular la demanda o la necesidad real del peticionario, tomando para toda el área de cultivo el módulo de consumo del Pasto de Corte para (10) Ha

Tabla 3. Cálculo de la demanda de agua necesaria para las actividades planteadas (Lts/seg)

ACTIVIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL
Cultivo Pasto de Corte	7.18	7.56	6.95	6.52	3.82	6.58	7.70	6.45	2.94	0.00	1.49	1.63	4.901
TOTAL	7.18	7.56	6.95	6.52	3.82	6.58	7.70	6.45	2.94	0.00	1.49	1.63	4.901

De acuerdo a los cálculos realizados con los módulos de consumo, se obtuvo que la demanda de agua necesaria para las actividades proyectadas es de 4.901 Lit/seg aproximadamente, bajo condiciones climáticas normales teniendo en cuenta la oferta hidráulica remanente del Canal Robles deducida por la reglamentación de la cuenca del Tapias, es viable conceder ese caudal estimado. Si se presentara condiciones anómalas climática, el peticionario deberá ajustarse a la redistribución equitativa de líquido que promulgue la autoridad ambiental dado el caso.

CONCEPTO TECNICO

Debido a lo antes mencionado, se considera viable otorgar al señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA, permiso de concesión de aguas superficiales captadas del Canal Robles, derivación del Río Tapias, en un caudal de 4.901 Lit/seg promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 15' 43.21" y W 73° 2.36' 9"" a una altitud de 33 msnm, para uso agrícola en los predios la FINCA SAN CARLOS, zona rural del municipio de Riohacha - La Guajira, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.754.050 Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hidráulica denominada Canal Robles derivación del río Tapas, en un caudal de 4.901 Lit/seg promedio anual, en



el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 15' 43.21" y W 73° 2.36' 9" a una altitud de 33 msnm, para uso agrícola en los predios la FINCA SAN CARLOS, zona rural del municipio de Riohacha - La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor VICENTE BORREGO MEJIA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- En caso de realizar cualquier estructura u obra hidráulica sobre el lecho del Canal Robles, el usuario debe presentar ante Corpoguajira los planos de las obras hidráulicas de captación para su respectiva evaluación y aprobación.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la Corporación lo crea conveniente.
- Suministrar a la Corporación la información de los volúmenes de agua captados en los períodos de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta, como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación.

PARAGRAFO: CORPOGUAJIRA deberá recomendar la construcción de un reservorio para captación directa y no sobre el flujo directamente como actualmente se pretende usar.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El señor VICENTE BORREGO MEJIA será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 Y 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor VICENTE BORREGO MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

15 FEB 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: F. Mejia